Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-1572-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución Rectificatoria de la RESOL-2022-1571-INSSJP-DE#INSSJP - PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA.-

---

VISTO el EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP y la RESOL-2022-1571-INSSJP-DE#INSSJP

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2022-1571-INSSJP-DE#INSSJP se creó el PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA HIPOACUSIA el cual tiene como objetivo general impulsar medidas tendientes a garantizar el acceso equitativo prestacional para la detección precoz, el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de la Hipoacusia en las personas adultas mayores, a fin que a través de la corrección auditiva en la presbiacusia fortalezca el entendimiento de la persona, y al mismo tiempo, eleve su autoestima y el grado de integración social global.

Que en el mismo acto resolutivo, se aprobó el modelo de CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA, carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios de acuerdo al nuevo Menú Prestacional para la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos.

Que en este contexto, y toda vez que se ha detectado un error material e involuntario al momento de consignar el número del documento GEDO del Sistema GDE del *ANEXO V modelo de CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA* es que resulta necesario su rectificación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazar en el ARTÍCULO 9° de la RESOL-2022-1571-INSSJP-DE#INSSJP donde dice *"…Anexo V (IF-2022- 13771436-INSSJP-DE#INSSJP)…"*, deberá decir "Anexo V (IF-2022- 137761436-INSSJP-DE#INSSJP).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2022.12.26 12:19:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.26 12:20:09 -03:00

CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXX@XXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXX, quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXX, en adelante "EL PRESTADOR" (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) *(Tachar la que no corresponda)*, en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que EL PRESTADOR declara es su intención prestar servicios contenidos en el módulo de atención de persona con hipoacusia, del MENÚ PRESTACIONAL DEL INSTITUTO, a las afiliadas y afiliados del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, el INSTITUTO) de conformidad el Modelo de Atención vigente del INSSJP, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y particularmente por la Resolución Nº RESOL-2022-1571-INSSJP-DE#INSSJP, que aprueba el PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA, la que declara conocer y aceptar en todos sus términos, en el supuesto de que el INSTITUTO acepte la OFERTA, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:

La presente Carta Intención tiene por objeto la contratación del Módulo detallado en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, para todas las personas afiliadas del Instituto que acceden a la prestación por libre elección de conformidad con la normativa vigente del Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE OFERTA - VIGENCIA:

El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud. Las cláusulas contractuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir del XX de XXXXXXXX de XXXX, con una prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA:

La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

4.1.- El PRESTADOR se obliga a brindar la prestación, según el módulo de atención de persona con hipoacusia, del MENÚ PRESTACIONAL DEL INSTITUTO, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en la presente carta de intención.

4.2.- El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen a la prestación de los servicios contenidos en el módulo de atención de persona con hipoacusia.

4.3.- Garantizar que cuenta con los medios personales y materiales, conocimientos, experiencia profesional y título habilitante necesarios para practicar su profesión y prestar adecuadamente servicios, según el módulo de atención de personas con hipoacusia del INSTITUTO y que cumplirá con todos los requisitos de acreditación e idoneidad que establezcan la legislación vigente y el INSTITUTO.

4.4.- El PRESTADOR deberá otorgar los turnos tanto por vía telefónica como por medios digitales en procura de brindar la prestación de manera ágil y sencilla. Asimismo, se obliga a informar y mantener actualizados, permanentemente, sus datos de contacto en el sistema informático utilizado en el Instituto. Se entiende por datos de contacto al teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y domicilio.

4.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que, una vez que entre en vigencia la presente carta de intención, este último incluya el nombre y domicilio del PRESTADOR en la cartilla de

profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas afiliadas del INSTITUTO.

4.6.- Informar al INSTITUTO sobre cualquier anomalía u observación que pudiera merecerle la persona afiliada requirente de sus servicios.

4.7.- Diagramar los días y horarios de atención, del cual deberá estar habilitado por la Autoridad jurisdiccional competente. Dicha habilitación deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.

4.8.- Para facilitar la accesibilidad de la persona afiliada a la prestación contenida en el módulo de atención de persona con hipoacusia, del MENÚ PRESTACIONAL DEL INSTITUTO, los turnos de atención programada deberán ser brindados por el PRESTADOR dentro de los QUINCE (15) días hábiles de solicitados.

4.9.- Informar al INSTITUTO los días y horarios de atención diagramados en un plazo no mayor a las treinta (30) días corridos de su inclusión como PRESTADOR. Asimismo, autoriza al INSTITUTO para que publique su nombre, especialidad, domicilio, días y horarios de atención en la cartilla de prestadores en la que se detallen los servicios ofrecidos para disposición de las personas afiliadas del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA – GRATUIDAD:

Los servicios contenidos en el módulo de atención de persona con hipoacusia, del MENÚ PRESTACIONAL DEL INSTITUTO que se brindan en función de la presente carta de intención son de carácter gratuito para la persona afiliada del INSTITUTO. El PRESTADOR no podrá, bajo ningún concepto, requerir a las personas afiliadas y/o percibir de ellas, ninguna suma de dinero por la atención brindada ni por la prescripción de recetas, ya sea en concepto de plus, coseguro, copago u otros y estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”.

CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIDAD:

6.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo.

6.2. EL PRESTADOR declara que su desempeño es independiente y autónomo, corriendo por su exclusiva cuenta toda obligación derivada de la legislación impositiva, previsional y asistencial aplicables, encontrándose inscripto en la AFIP bajo la CUIT indicado en el encabezado.

6.3. Como consecuencia de ello, declara que EL INSTITUTO no tiene a su cargo obligación alguna referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, manifestando expresamente que no se encuentra bajo relación de dependencia con EL INSTITUTO, por lo que desde ya renuncia a cualquier reclamo de índole laboral.

6.4. El PRESTADOR desarrollará sus servicios contenidos en el módulo de atención de persona con hipoacusia, asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

6.5. Dentro de los diez (10) días corridos computables desde la firma de la presente acta, EL PRESTADOR deberá acreditar, a través de la carga en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO, las pólizas o certificados de cobertura y recibos de pago correspondientes, la contratación de seguros de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, de mala praxis y contra incendio derivados de la ejecución de las obligaciones materia de la presente Acta. Hasta tanto se realice la carga solicitada, cualquier evento derivado de la responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, de mala praxis y contra incendio correrá por exclusiva responsabilidad de EL PRESTADOR, manteniendo al INSTITUTO indemne de cualquier reclamo o acción. EL PRESTADOR se compromete a presentar en forma periódica y en cualquier momento que le sean requeridos, los comprobantes de pago que avalen la vigencia de todas las coberturas. La falta de presentación de la documentación respectiva dentro del plazo indicado, implicará la rescisión automática de la presente acta sin derecho a indemnización alguna.

6.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución de la presente carta de intención. La inobservancia de este punto implicará la rescisión automática de la presente acta sin derecho a indemnización alguna.

6.7. Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles salvo aquellas situaciones que impliquen el inicio de actuaciones reservadas por parte del INSTITUTO. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los

daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIVIDAD:

El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato de adhesión con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato de adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA – HISTORIA CLÍNICA/FICHA AUDILÓGICA:

EL PRESTADOR llevará obligatoriamente, una Historia Clínica/Ficha audilógica por cada persona afiliada, que deberá estar archivada en donde fuere atendido la persona afiliada en forma permanente a disposición del Instituto y ser presentada de manera inmediata a cada requerimiento de éste dentro de las 72 hrs. hábiles. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante. La omisión de consignar los datos correspondientes o de demorar o no entregar la Historia Clínica a requerimiento del Instituto, constituirá falta grave que lo facultará a aplicar las penalidades pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

9.1. El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

9.2. El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA – CALIDAD DE PERSONA AFILIADA:

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona afiliada de EL INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad, de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional), CPP (Comprobante de Pago Previsional), carnet o credencial definitivo o provisorio

digital, plástico, con o sin código QR, provisorio ticket, o cualquier modalidad de acreditación de identidad que defina el Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- CONTRAPRESTACIÓN

11.1. El PRESTADOR acepta que sus servicios a las personas afiliadas del INSTITUTO, serán retribuidos por éste mediante la modalidad de pago por prestación por las prácticas y equipamiento de otoamplífonos realizadas, de acuerdo al Menú Prestacional del Instituto y su componente prestacional, a los valores establecidos en el NOMENCLADOR PAMI, vigentes a la fecha de la prestación.

11.2. El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional.

11.3. Las prestaciones serán retribuidas siempre y cuando se haya emitido la ORDEN DE PRESTACIÓN pertinente, a través de la Unidad de Gestión Local/o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte del PRESTADOR.

11.4. El PRESTADOR acepta que el sistema de liquidaciones se efectúe mediante cuantificación pecuniaria correspondientes a las prácticas realizadas, transmitidas y validadas de acuerdo a las reglas vigentes. El INSTITUTO determinará los distintos circuitos de auditoría y monitoreo para la validación de las prestaciones transmitidas, a efectos de proceder al pago de los importes que correspondieren.

11.5. El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – FACTURACIÓN

12.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

12.2.- El PRESTADOR facturará el monto correspondiente a las prestaciones efectuadas a las personas afiliadas.

12.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR las prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de las mismas y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

12.4.- El INSTITUTO podrá realizar las auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

12.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

12.6.- Asimismo, deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

12.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco de la presente carta de intención no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL INSTITUTO:

El INSTITUTO evaluará la tasa de uso referenciales de las prestaciones médico-asistenciales contratadas a los fines de lograr una mejor calidad prestacional para las personas afiliadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUDITORÍAS:

14.1.- Auditoría y supervisión médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en la presente carta de intención, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal auditoría de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

14.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

14.3.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien, rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho a indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – PENALIDADES:

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente Carta Intención el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES" de la Resolución INSSJP Nº284/DE/05 y modificatorias o las que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - RESCISIÓN SIN CAUSA:

16.1.- El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

16.2.- El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

16.3.- El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - RESCISIÓN CON CAUSA:

Serán causales de rescisión del presente contrato, de pleno derecho y en forma automática a partir del momento de su notificación, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la presente Carta Intención a cargo de EL PRESTADOR. Las cláusulas mencionadas no son taxativas, sino meramente enunciativas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

18.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

18.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – MARCO NORMATIVO:

LAS PARTES acuerdan que son parte integrante de la presente Carta Intención, la Resolución N° RESOL-2022-1571-INSSJP-DE#INSSJP que aprueba el PROGRAMA DE ATENCION DE PERSONAS CON HIPOACUSIA y el anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES (Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias), y la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, Ley Nº 25.649, Ley N º 17.132, Ley 27.568, Decreto Nº 6.216 y su modificatorio Decreto Nº 282/2009, y Disposición ANMAT Nº 2318/2002 y 9688/2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley Nº 23.661 y artículo 13 de la Ley Nº 19.032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:

21.1.- A todos los efectos legales derivados de la presente carta de intención, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en-_____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

21.2.- El domicilio constituido del PRESTADOR será aquél consignado en el encabezado del presente.

21.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

21.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

21.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente de la normativa del Instituto, el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se suscribe un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de XXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXX, a los XXXXXX días del mes de XXXXXX de XXXXX.

ANEXO

PRESTACIONES OFRECIDAS

Complete las PRÁCTICAS a las que adhiere:

Código Módulo	Descripción

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-137761436-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo V- Modelo de CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 21:44:33 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 21:44:34 -03:00